

J. GUILLERMO JARA PARDO

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctora:

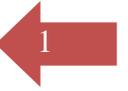
GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ

Magistrada Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta

E. S. D.



REF: Recurso de Reposición contra Auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio del cual se admite la Apelación.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 110013337043-2022-00106-01

Demandante: FLOR MARÍA RINCÓN ORTÍZ

Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

JOSÉ GUILLERMO JARA PARDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. N°79.619.457 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°131267 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la demandante, estando dentro del término y la oportunidad procesal; comedida y respetuosamente me permito formular Recurso de Reposición contra Auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio del cual se admite la Apelación, teniendo en cuenta para tal efecto las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Conforme lo previsto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede en contra de todos los autos, salvo norma legal en contrario y, en virtud de lo previsto en este mismo inciso, este medio de impugnación se tramita en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Se funda el presente recurso, en el hecho concreto que la providencia de primera instancia fue proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Administrativo del Circuito de Bogotá el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y tal decisión o fallo fue adicionado mediante providencia del 29 de septiembre de la misma anualidad.

El día siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la apoderada del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, interpuso recurso de Apelación contra el fallo de primera instancia, providencia que data del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) como se indicó anteriormente.

Lo que no se tuvo en cuenta para el presente caso, es que precisamente el fallador de primera instancia, mediante providencia del 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), adiciono su sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), **es decir que la providencia definitiva es**

Calle 11 N° 8- 54 of. 212 Edificio Latuf Bogotá
Celular: 313 8904550 e-mail: jaraconsultores@yahoo.es

J. GUILLERMO JARA PARDO

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

la proferida el día 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, el recurso formulado por la apoderada de la demandada el día siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), sin el menor arrimo a la duda, resultaría extemporáneo, ya que la providencia definitiva en el caso de marras fue precisamente la que adiciono la sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), es decir, la providencia del día 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), frente a la cual no se formuló recurso alguno dentro de la correspondiente oportunidad procesal.

En ese orden de ideas, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada día siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra de la sentencia definitiva de primera instancia, proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Administrativo del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia, fue presentado de forma extemporánea y por ende, procede la revocatoria del Auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio del cual se admite la Apelación.

Con toda consideración y respeto,



JOSÉ GUILLERMO JARA PARDO
C. C. N°79.619.457 de Bogotá.
T. P. N°131267 del C. S. de la J.

Anexos: Traslado a la demandada conforme la Ley 2080 de 2021



The screenshot shows an email interface with the following content:

RECURSO DE REPOSICION

Guillermo Jara
De: jaraconsultores@yahoo.es
Para: getrujillopolanias@gmail.com, mariacamargodefensajudicial@gmail.com, djbernal@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, notificacionesjudiciales@fps.gov.co y 1 más...

Respetados Señores:

Comedidamente corro traslado del Recurso de Reposición contra Auto del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio del cual se admite la Apelación.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación No. 110013337043-2022-00106-01
Demandante: FLOR MARÍA RINCÓN ORTÍZ
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Lo anterior en archivo PDF adjunto al presente mensaje.

Cordial saludo,

J. GUILLERMO JARA PARDO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL - MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Calle 11 N° 8-54 Of.212 Edificio LATUF Bogotá.

Calle 11 N° 8- 54 of. 212 Edificio Latuf Bogotá
Celular: 313 8904550 e-mail: jaraconsultores@yahoo.es